ACTA DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MIC-050-2026

De acuerdo a lo establecido en la Invitación Pública, y en concordancia con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo establecido por los Artículos 31, 33 y 34 de la Ley 2069 de 2020, y según las condiciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad procede a validar la documentación requerida durante el término habilitado para presentar manifestaciones de limitar el proceso a MiPymes.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO PRINCIPAL	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
IMPORTADORA DJM SAS	NIT: 900.635.871-9	GACHALÁ, CUND.	**CUMPLE**	SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPALES
YEMAR SOLUCIONES INTEGRALES SAS	NIT: 901.834.896-1	BOGOTÁ D.C.	**NO CUMPLE (Ver Nota 1)**	SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES
PROYECTOS Y SERVICIOS RACO SAS	NIT: 900.790.856-0	GACHALÁ, CUND.	**CUMPLE**	SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPALES
PURPURATEX SAS	NIT: 901.136.573-1	BOGOTÁ D.C.	**NO CUMPLE (Ver Nota 1)**	SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES
SUMINISTROS, LOGISTICA Y SERVICIOS GUAVIO SAS	NIT: 901.807.882-2	GACHALÁ, CUND.	**NO CUMPLE (Ver Nota 1)**	SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPALES

*Nota 1: Dentro del Numeral **4.2 REQUISITOS PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME** de la invitación publica se establece uno de ellos es el Formato No. 11 debidamente diligenciado; dicha empresa no aporta los documentos.*

En tal sentido, la Entidad llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para la limitación a MiPymes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente. Como resultado de dicha verificación, se determinó que las siguientes empresas acreditaron su condición de MiPymes y cumplieron con las condiciones exigidas: IMPORTADORA DJM SAS; PROYECTOS Y SERVICIOS RACO SAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de la **facultad discrecional** que le asiste a la entidad para definir el ámbito territorial de la limitación a MiPymes, se

procede a limitar el presente proceso de contratación a MiPymes colombianas “Domiciliadas en el municipio de Gachalá Cundinamarca”

Dada en Gachalá, Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de junio de 2026.